# ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CERLALC

### CONSIDERANDO

Que la República del Perú es miembro efectivo del Centro para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC, desde 1994, año en que la Embajada del Perú en la República de Colombia cursó la Nota Diplomática Nº 5-8-M/292, solicitando su adhesión al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC.

Que la cooperación entre el Perú y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC ha resultado exitosa a lo largo de más de treinta años.

Que el artículo I del Acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativo Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC prevé la posibilidad de que el Centro, que tiene su sede en la ciudad de Bogotá, establezca dependencias en otras ciudades de Colombia o de sus países miembros, para facilitar la descentralización de sus actividades.

Que tanto la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO como la Biblioteca Nacional, entidad designada como Representante Oficial mediante Resolución Ministerial Nº 555-20001-ED, del 11 de diciembre de 2001, han manifestado su interés en la creación de una Representación Oficial del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC en Lima.

## POR TANTO

El Gobierno de la República del Perú y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Sede:

### Artículo Primero

La Representación Oficial del CERLALC en el Perú recibe en la República del Perú el tratamiento de persona de Derecho Internacional Público, pudiendo celebrar actos jurídicos y suscribir todo tipo de contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones indispensables para el normal desarrollo de sus actividades, administrar sus fondos, su presupuesto y en general realizar todo acto conducente al cumplimiento de los propósitos para los cuales fue creado.

## Artículo Segundo

De conformidad con el artículo III del Acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC, la Representación Oficial del CERLALC en el Perú tendrá a su cargo el fomento de la producción y distribución del libro y en particular, la promoción de la lectura, especialmente a través de los planes de educación y del complemento indispensable de unos adecuados sistemas nacionales de bibliotecas escolares y públicas en cada país. Para llevar a cabo estos objetivos, la Representación Oficial del CERLALC en el Perú cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Fomentar la coordinación de los esfuerzos de las entidades públicas y privadas de la región, orientadas a la producción, difusión y distribución del libro en los países de América Latina y el Caribe.
- 2. Fomentar la aplicación de las medidas necesarias para lograr el desarrollo y la armonización del mercado del libro en dicha zona, en forma que pueda llegar a establecerse un mercado común.
- 3. Estimular la creación de entidades nacionales dedicadas a la promoción del libro, con el auxilio de las instituciones locales, públicas y privadas, que deseen colaborar con esa iniciativa.
- 4. Compilar y poner a disposición de dichos países las estadísticas y documentación relativas a la producción distribución y demanda de libros en los países de la región, aprovechando los factores de unidad cultural.
- 5. Comprometer esfuerzos para la compilación periódica y regular de la bibliografía de obras en lenguas hispanas.
- 6. Realizar investigaciones sistemáticas sobre hábitos, niveles e intereses de lectura.
- 7. Llevar a cabo estudios en distintos niveles educativos y socio-económicos, encaminados a establecer la estrategia más apropiada para la promoción de la lectura.
- 8. Desarrollar planes para la formación y la promoción profesional en las industrias gráfica y editorial y de distribución del libro; y realizar así mismo las investigaciones sobre los recursos humanos.
- 9. Realizar estudios relativos a los derechos de autor, con especial énfasis en los problemas específicos de cada país que limitan la aplicación de los Acuerdos Internacionales sobre el tema, defender esos derechos, velar por su cumplimiento y ayudar a encontrar fórmulas viables con asistencia de los Organismos Internacionales competentes para el acceso de los pueblos de la región a las fuentes de la cultura universal.
- 10. Contribuir al fortalecimiento de los servicios de bibliotecas escolares y públicas en cada país y colaborar en la aplicación de estos planes en el ámbito regional de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de cada Estado; y promover en la región la formación de bibliotecarios, maestros bibliotecarios y administradores de servicios de bibliotecas escolares y públicas.
- 11. Realizar con el Gobierno proyectos de cooperación internacional relacionados con el objeto del Acuerdo.
- 12. Impulsar la realización de proyectos de cooperación técnica entre los países de la región.

### Artículo Tercero

El Gobierno reconoce los privilegios e inmunidades del Director del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC y del Oficial Representante de CERLALC en Lima, en la forma en que es reconocida por la legislación sobre la materia a los Representantes de Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno del Perú.

#### Artículo Cuarto

La Representación Oficial CERLALC en el Perú, sus bienes, fondos y archivos, así como los locales en que funcionan sus dependencias, serán inviolables.

## Artículo Quinto

La Representación Oficial del CERLALC en el Perú gozará en el territorio de la República del Perú, la independencia y libertad de acción que correspondan a los organismos internacionales, de acuerdo a la costumbre internacional.

### Artículo Sexto

El Gobierno permitirá y protegerá la libre comunicación de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú para todos los fines oficiales. La Representación Oficial del CERLALC en el Perú podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, pudiendo instalar y utilizar una emisora de radio únicamente con el consentimiento del Gobierno.

## Artículo Séptimo

La correspondencia oficial y demás comunicaciones de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú son inviolables.

#### Articulo Octavo

La Representación Oficial del CERLALC en el Perú, sus fondos y sus bienes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa a la misma, notificada mediante escrito por el Director al Gobierno.

## Artículo Noveno

Los bienes y haberes de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción legislativa, administrativa, judicial o ejecutiva salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

# Artículo Décimo

La Representación Oficial del CERLALC en el Perú está exenta, de acuerdo a la legislación interna de la República del Perú, de todo impuesto o gravamen nacional, regional o municipal, sobre los locales de los que la Representación Oficial del CERLALC en el Perú sea propietaria o inquilina, salvo aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

### Artículo Undécimo

Los capitales, ingresos, bienes y otros activos de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus actividades y para la realización de sus funciones están exentos:

- a) del pago de todos los impuestos nacionales directos, contribuciones y derechos establecidos por el Gobierno. Esta exención no se aplicará al pago por prestación de servicios ni exime a la Representación Oficial del CERLALC en el Perú del cumplimiento de las leyes laborales y sobre seguridad social aplicables a las personas contratadas en la República del Perú.
- b) del pago de derechos de aduana y, de la aplicación de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación sobre los bienes de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú, incluidas las propias publicaciones que la Representación Oficial del CERLALC en el Perú importe o exporte para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.

Los bienes importados con exención de impuestos no podrán ser vendidos en el país sino conforme a las disposiciones legales que el Gobierno aplique a los Organismos Internacionales acreditados en su territorio.

#### Artículo Duodécimo

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Representación Oficial del CERLALC en el Perú podrá en las mismas condiciones de otros organismos internacionales:

- a) Adquirir divisas negociables en bancos, entidades financieras o afines autorizadas para ello, mantenerlas y disponer de ellas; mantener y manejar cuentas en moneda nacional y extranjera; adquirir por intermedio de instituciones autorizadas, títulos y valores de cualquier naturaleza, pudiendo disponer de ellos.
- b) Introducir en el territorio del Perú fondos, títulos, divisas, disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior.
- c) Importar libre del derecho de aduana los vehículos que le corresponda para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.
- d) Importar libre del derecho de aduana los bienes muebles y equipos destinados para su uso oficial, de acuerdo a la legislación interna sobre la materia.
- e) Regirse en materia contable y financiera por las normas de contabilidad de aplicación general.

## Artículo Decimotercero

El Director del CERLALC o el Oficial Representante del CERLALC en el Perú podrán solicitar ante el Gobierno la acreditación del personal extranjero, encargado de una misión oficial en el territorio del Perú, por una duración no inferior a un año, quienes gozarán de prerrogativas e inmunidades reconocidas por las normas legales peruana, a técnicos o expertos de organismos internacionales.

## Artículo Decimocuarto

Los funcionarios extranjeros de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú no estarán afectados a los servicios nacionales de carácter obligatorio y recibirán tanto ellos como sus cónyuges y dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley peruana en materia de migración.

Los funcionarios extranjeros gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial, respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con la legislación peruana, los funcionarios extranjeros estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre sus sueldos y emolumentos.

## Artículo Decimoquinto

Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo, se confieren en exclusivo interés de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú y no para ventaja personal de los beneficiados. El Director del CERLALC podrá renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier funcionario extranjero cuando, a consideración suya, dicha inmunidad impida la acción de la justicia y su renuncia no cause perjuicio a la Representación Oficial del CERLALC en el Perú.

La Representación Oficial del CERLALC en el Perú y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades peruanas, para facilitar la recta administración de la justicia, asegurar la observancia de la legislación peruana y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

#### Artículo Decimosexto

El Gobierno y del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

## Artículo Decimoséptimo

- a) Cualquier controversia entre el Gobierno y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, sus acuerdos complementarios o cualquier gestión relativa a la Representación Oficial o a las relaciones entre el Gobierno y el Representación Oficial del CERLALC en el Perú, será resuelta por medio de negociaciones entre las partes.
- b) Para la interpretación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta el Estatuto del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC así como el objetivo fundamental del presente Acuerdo, que es el de facilitar a la Representación Oficial del CERLALC en el Perú el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones.

## Artículo Decimoctavo

- a) El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente que el Gobierno del Perú comunique al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC que ha cumplido con los procedimientos constitucionales y legales internos correspondientes.
- b) A solicitud del Gobierno o del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC podrán realizarse consultas para la modificación del presente Acuerdo. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo requiriendo la aprobación del Gobierno y del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC.

### Artículo Decimonoveno

El presente Acuerdo dejará de regir cuando el Gobierno del Perú y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe –CERLALC acuerden la remoción de la Representación Oficial del CERLALC en el Perú en Lima o su cierre definitivo.

Firmado en la ciudad de Lima - Perú, en dos ejemplares igualmente válidos, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil cuatro..

Por el Gobierno del Perú

Por el CERLALC

Embajador Manuel Rodríguez Cuadros Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Doctora Adelaida Nieto Directora del CERLALC